

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Septiembre nueve (9) de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

Ref.:	
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio.
PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	DEYANIRA BAYONA MENESES.
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL OLARTE MENDOZA.
JUZGADO DE ORIGEN:	Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira.
RADICACIÓN:	44098-40-89-001-2016-00085-01

AUTO

Se procede a determinar qué juez debe reemplazar a la Juez Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira, quien se declaró impedida dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia.

ANTECEDENTES.

La Juez Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira, La Guajira, doctora ROCIO VARGAS TOVAR, mediante auto de marzo 4 del año que avanza manifestó estar impedida para conocer del proceso de la referencia, con fundamento en la causal 9ª del art. 150 del C. de P. C., al encontrar que el DR. JUAN JACOBO ARAGON FUENTES, apoderado de la parte demandante, presentó queja disciplinaria en su contra y que por medio de resolución del 27 de agosto de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura- Sala Disciplinaria, remitió copias para investigarla, razón por la cual se configura la causal invocada, en el mismo se ordenó la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, para que se pronunciara sobre el impedimento.

Recibido el proceso de la referencia en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, mediante auto interlocutorio fechado mayo 4 hogaño ordenó impartir el trámite establecido en el art. 140 del C.G.P. al impedimento y enviar el expediente al juez que debía reemplazarlo.

En aras de dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, por medio de auto del 25 de mayo de la presente anualidad, la Juez Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira, resolvió enviar el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, para que asumiera el conocimiento del asunto.

Posteriormente, la Juez Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, manifestó en auto del 17 de junio recién pasado que debía estudiarse la legalidad del trámite dado al impedimento, teniendo en cuenta los artículos 140 y 144 del C.G.P., razón por la cual dispuso enviar el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, para que realizara el análisis de la situación descrita.

Finalmente, el Juez Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, manifestó que existe una aparente contradicción entre los artículos 140 y 144 del C.G.P., sostuvo *“es decir, cuando el Juez sea único en el respectivo Municipio quien debe decidir es el respectivo Tribunal, como el caso ahora en estudiado”*, por lo que ordenó la remisión del expediente a la Sala Civil – Familia .- Laboral de esta Corporación a efectos de resolver lo atinente al impedimento planteado por la Juez Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira.

CONSIDERACIONES.

El art. 140 del C. G. P., impone a los jueces y magistrados el deber de declararse impedidos cuando en ellos se presente alguna causal o motivo de recusación.

Y el inciso segundo de la misma norma expresa: **“El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo**, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.”

Por su parte, el art. 144 del C.G.P. establece: *“El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación **será reemplazado** por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de éste por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva”*.

En el presente caso se tiene, que como en el municipio de Fonseca, La Guajira, no existe otro juzgado del mismo ramo, se considera que el juez que debe reemplazarlo, si encuentra la causal configurada, es el Juez Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, por tratarse de un proceso en materia civil.

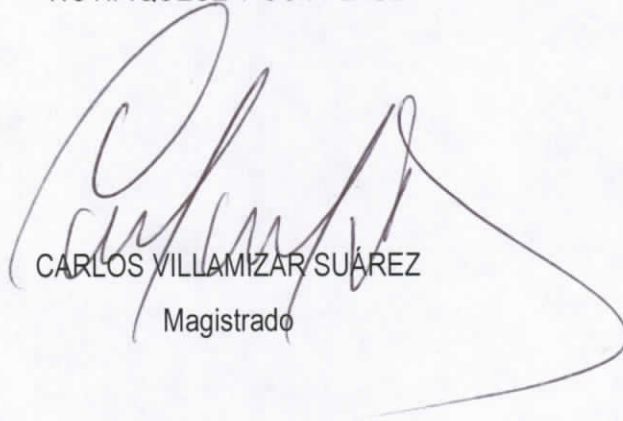
En mérito de lo expuesto, el Magistrado Ponente integrante de la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Riohacha.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Juez Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, para reemplazar a la Juez Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira, quien se declaró impedida para conocer del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el proceso referenciado al Juez Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, para que asuma el conocimiento del mismo, si encuentra configurada y procedente la causal de impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado